

**GACETA 042
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, JULIO-SEPTIEMBRE DE 1984

AÑO XI - TRIMESTRE III – N° 42

SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 10 y 11-7-84 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorización al Decano de Nueva Esparta

Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Núcleo

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones

Designación Comisión Delegada

Traslado de los Sueldos del Personal jubilado de la Partida 10

Informe Comisión Formación de Recursos Humanos

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Otorgamiento de Permiso

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Director Escuela de Administración

SESIÓN 25 y 26-7-84 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorizaciones al Rector

Instructivo sobre Equivalencias de Estudio

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones

Postgrado en Administración de Empresas Turísticas, Mención Hotelería

Postgrado en Ingeniería Química

Postgrado en Salud Pública

Postgrado en Administración de Empresas, Mención Finanzas

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Posposición de Año Sabático

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Designación Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de 1a Unidad de Estudios Básicos

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos

Designación Director Escuela de Ciencias

SESIÓN 28-9-84 - CIUDAD BOLÍVAR

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorizaciones al Rector

Informe Comisión Delegada

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones

Clasificación Personal Docente

Informe Comisión Formación Recursos Humanos

Informe Comisión Central de Estudios de Postgrado

Normas Complementarias al Reglamento de Estudios de Postgrado de la UDO

Programas de Postgrado de 1a UDO

Normas Transitorias para Reconocimiento de Alumnos Sobresalientes

SESIÓN 10 y 11-7-84 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorización al Decano de Nueva Esparta.

Se autorizó al Decano de Nueva Esparta para utilizar los recursos sobrantes disponibles, del Convenio UDO-LAGOVEN, en la adquisición de equipos indispensables para el buen desarrollo de las actividades de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar como se especifica a continuación:

Bs. 15.000,00 para un bote pequeño de 7 metros de eslora. Bs. 32.000,00 para dos motores fuera de borda de 48 HP. Bs. 8.000,00 para un motor auxiliar fuera de borda de 10 HP.

Bs. 12.000,00 para dos radios banda marina VHF con antena y batería R. V.

Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Núcleo.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Universidad de Oriente en sus ARTÍCULOS 18º, ordinal 19 y 33, ordinal 12, dicta el siguiente .

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE NÚCLEO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE NÚCLEO

ARTÍCULO 1º. El Consejo de Núcleo es la máxima autoridad del Núcleo. Estará integrado por el Decano, cinco (5) representantes de los profesores, un (1) representante de los egresados y dos (2) representantes de los estudiantes. Los directores de los Institutos Básicos asistirán a las sesiones del Consejo de Núcleo con derecho a voz.

ÚNICO: Los Coordinadores Académico y Administrativo de los Núcleos asistirán a los Consejos de Núcleo con derecho a voz.

ARTÍCULO 2º. El Consejo de Núcleo será presidido por el Decano, quien se denominará Presidente del Consejo de Núcleo. El Coordinador Académico del Núcleo será el Secretario del Consejo de Núcleo.

ARTÍCULO 3º. El Consejo de Núcleo se reunirá ordinariamente por lo menos cada treinta (30) días, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria al efecto; y en forma extraordinaria, cuando fuese convocado por el Decano o a solicitud de no menos de la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 4º. Las Convocatorias a reuniones ordinarias se harán por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, al menos, a la fecha de celebración.

ARTÍCULO 5º. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo de Núcleo. En caso de que un miembro principal no pueda atender a la convocatoria que se le hiciera deberá comunicarlo personalmente a su respectivo suplente o a la Secretaría del Consejo en un lapso no menor de veinticuatro (24) horas antes de la sesión, para que esta proceda a convocar al suplente correspondiente.

ARTÍCULO 6º. La ausencia de los Directores de Escuelas, Institutos o de la Unidad de Estudios Básicos, será suplida por un Jefe de Departamento de dicha Unidad Académica.

ÚNICO: Los directores de Escuelas, Institutos o de la Unidad de Estudios Básicos que no puedan asistir a una sesión, deberán participar, a la Secretaría del Consejo el nombre del suplente.

ARTÍCULO 7°. Cuando un miembro principal o suplente, o un Director de Unidad académica no pueda asistir a la reunión para la cual fuese convocado, deberá informar al Cuerpo sobre los motivos que se lo impidieron, a fin de que así se haga constar en Acta.

ARTÍCULO 8°. Son atribuciones del Decano-Presidente:

- a) Convocar a sesiones, a través de la Secretaría a todos los miembros del Consejo de Núcleo.
- a) Abrir y clausurar las sesiones.
- c) Instalar a los miembros del Consejo de Núcleo para que asistan puntualmente.
- d) Ejercer la dirección de debates en las sesiones del Consejo.
- e) Las demás que fijen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 9°. Son atribuciones del Secretario del Consejo de Núcleo:

- a) Elaborar, de acuerdo con el Decano, la agenda de la sesión.
- b) Colaborar con el Decano en la dirección del debate.
- c) Distribuir entre los miembros del Consejo, con suficiente antelación los documentos necesarios para las deliberaciones.
- d) Publicar las resoluciones, acuerdos y reglamentos que expresamente disponga el Consejo de Núcleo.
- e) Despachar la correspondencia del Consejo.
- f) Llevar con la debida regularidad los libros archivos y actas del Consejo de Núcleo.
- g) Las demás que fijen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 10°. EL Consejo de Núcleo informará periódicamente a la comunidad universitaria en general, de las resoluciones y acuerdos que dicte, a través de un Boletín Informativo o de cualquier otro asedio que juzgue conveniente para el caso.

ARTÍCULO 11°. Al Consejo de Núcleo podrán asistir invitados especiales cuando así lo estime conveniente el Decano Presidente o el Cuerpo, con la finalidad de contribuir a enriquecer las deliberaciones del mismo.

ARTÍCULO 12°. Las deliberaciones del Consejo y las intervenciones de sus miembros serán privadas. Una síntesis de lo ocurrido en cada sesión contará en las Actas, que también serán privadas. Las mismas se asentarán en el Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 13°. Cualquier miembro de la Comunidad universitaria podrá solicitar, por escrito, a través de la Secretaría, información acerca de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo. Se podrá expedir copia de dichas actas a los interesados, mediante solicitud por escrito y autorización del

Decano. Los miembros del Consejo podrán revisar las Actas, en Secretaría, cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 14°. El Consejo de Núcleo designará las Comisiones de Trabajo que juzgue necesarias. Estas deberán informar, en los lapsos que les fijen, sobre las materias que les haya sido encomendadas.

CAPÍTULO II

DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 15°. Toda sesión ordinaria comenzará con la consideración y aprobación de la agenda del día.

ARTÍCULO 16°. La agenda de cada reunión ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a) Consideración de Acta(s) de sesión(es) anteriores.
- b) Informe del Decano.
- c) Otros asuntos no contemplados en los literales anteriores.

ARTÍCULO 17°. En las sesiones de carácter extraordinario se tratarán sólo los puntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 18°. Serán incluidos en la agenda todos los asuntos que se deseen someter a la consideración del Consejo, tramitados mediante escrito razonado, y consignados en la Secretaría con cinco (5) días al menos de anticipación a la fecha de la reunión respectiva.

ÚNICO: Solamente puntos que, a juicio del Consejo de Núcleo, sean de carácter urgente darán lugar a la modificación de la agenda en la sesión respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 19°. El Consejo de Núcleo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. La inasistencia de los representantes de cualquiera de los sectores que lo componen no invalidará los acuerdos y resoluciones de dicho organismo.

ARTÍCULO 20°. Toda proposición, antes de ser sometida a votación deberá ser presentada por escrito al Secretario. Esta disposición rige también para las modificaciones que se sugieran a las proposiciones en mesa.

ARTÍCULO 21°. Toda proposición, para ser discutida, deberá ser apoyada, y una vez admitida a discusión podrá ser retirada si el proponente así lo considera conveniente.

ARTÍCULO 22°. Se considerarán mociones prioritarias y tendrán carácter previo a la materia en discusión, las siguientes:

- a) De Orden: aquellas hechas para pedir que se mantenga en la sesión el orden preestablecido y se ordene la discusión.
- b) De Información: aquéllas en las cuales se aporta o solicita algún dato o detalle que contribuya a esclarecer el problema planteado.
- c) De Diferimiento: aquélla que se hace para diferir por tiempo determinado el asunto en discusión.

- d) De Declararse el Cuerpo en Sesión Permanente: para discutir el asunto en forma exhaustiva e ilimitada.
- e) De Discusión Suficiente: cuando el asunto en mesa ha sido discutido suficientemente.
- f) De Pase a Comisión: aquella por la cual se propone pasar a una Comisión, para un nuevo estudio el asunto en discusión.

ÚNICO: En todos los casos concernientes a los literales c al f, el Decano someterá la moción previa a la votación del Cuerpo, el cual decidirá sin discusión.

ARTÍCULO 23°. En caso de infracción al orden parlamentario, el Presidente del Consejo llamará al orden al miembro que incurra en la infracción. De no acatarse su disposición o en caso de reincidencia se le suspenderá el derecho de palabra. De esta decisión se puede apelar al Consejo, el cual decidirá sin discusión.

ARTÍCULO 24°. Con excepción del Presidente del Cuerpo, ningún miembro intervendrá más de tres (3) veces sobre cualquier moción que se considere. Sin embargo, el autor de la proposición podrá hacer uso de la palabra, por cuarta vez, para razonar o aclarar sus puntos de vista

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 25°. Las votaciones serán públicas, pero el Consejo podrá acordar, por mayoría absoluta, que se hagan en forma secreta.

ARTÍCULO 26°. Se entiende por mayoría:

- a) Absoluta: La mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto cuando ese número sea par. Cuando sea impar, la mitad más uno del número par inmediatamente inferior.
- b) Calificada: Las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 27°. Las resoluciones y acuerdos del Consejo de Núcleo se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto. De resultar empatada una votación, se abrirá de nuevo el debate; en caso de resultar un nuevo empate, el Presidente del Consejo podrá ejercer el derecho de doble voto, o podrá acordar que la discusión del asunto se aplaze para la próxima sesión.

ARTÍCULO 28°. Las mociones podrán votarse por partes, cuando así lo decida la mayoría del Consejo.

ARTÍCULO 29°. Cuando algún miembro solicite, inmediatamente después de la votación, que se repita la misma por creerla dudosa el Presidente del Consejo dispondrá que se proceda a su repetición.

ARTÍCULO 30°. Sólo cuando se trate de levantar la sanción a una resolución o acuerdo tomado con anterioridad, se necesitará la mayoría calificada.

ARTÍCULO 31°. El miembro del Consejo de Núcleo que esté en desacuerdo con una resolución o acuerdo de este organismo, puede salvar su voto y hacerlo constar en Acta. El interesado podrá exigir que su voto salvado se haga público, si lo creyere necesario, pero a sus expensas. Cuando el Consejo acuerde hacer del conocimiento público sus resoluciones, se dejará constancia de los votos salvados y a la vez se incluirá un resumen de las argumentaciones de los mismos.

ÚNICO: Para que un voto salvado pueda constar en Acta, el interesado debe consignarlo por escrito ante el Secretario en la misma reunión o en la Secretaría del Consejo de Núcleo durante los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 32°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 33°. Se deroga el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Núcleo de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones.

Fueron consideradas las solicitudes de jubilación, pensión y pensión de sobrevivientes, para Miembros del Personal Docente, Administrativo y Obrero de esta Institución, acordándose aprobar lo siguiente:

JUBILACIONES:

Efectivas a partir del 1° de agosto de 1984.

DOCENTES:

Jesús Traller Félez (Núcleo de Bolívar).
José Félix Siso Sandoval (Núcleo de Sucre).
Ana Mata de Siso (Núcleo de Sucre).
Zoilo Chávez Peralta (Núcleo de Sucre) .

ADMINISTRATIVOS:

Valentín Rodríguez (Rectorado)
Mary Rose Summer de Saettone (Núcleo de Bolívar) .

OBRERO:

Eduardo Canelón Torrealba (Núcleo de Monagas).

PENSIONES:

ADMINISTRATIVO:

Rosalía Ortiz de Rodríguez (Núcleo de Monagas).

OBREROS:

Juan José Ortiz (Núcleo de Sucre).
Brígido Ignacio Mota (Núcleo de Monagas).

Bonifacio García Zorrilla (Núcleo de Monagas).
 Víctor González Pérez (Núcleo de Monagas).
 Pedro Franco Rojas (Núcleo de Monagas).
 Heriberto Fajardo (Núcleo de Monagas).

PENSION DE SOBREVIVIENTES:

ADMINISTRATIVO:

Sonia Quijada Rosas (Núcleo de Nueva Esparta).

OBRERO:

José Francisco Márquez Moreno (Núcleo de Monagas).

Igualmente, ante la observación presentada por el Vicerrector Administrativo, de que estas aprobaciones no tendrán sustitución por la vía de contratación de nuevo personal, sino que en todo caso, por vía de reubicaciones, se acordó aprobar este planteamiento.

Designación Comisión Delegada.

RESOLUCIÓN CU N° 030-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 6° del ARTÍCULO 18° el Reglamento de la Universidad de Oriente,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar una Comisión Delegada de este Cuerpo integrada por las Autoridades Rectorales la cual se encargará de resolver los asuntos administrativos y académicos durante el período de vacaciones docentes y administrativas.

SEGUNDO: Las decisiones que tome la Comisión Delegada serán informadas al Cuerpo en su primera sesión ordinaria del segundo semestre lectivo de 1984.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
 Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
 Secretario

Traslado de los Sueldos del Personal Jubilado y Pensionado de la Partida 10.

RESOLUCIÓN CU N° 031-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que por decisión de este Cuerpo se congelaron provisionalmente todos los cargos de personal administrativo y obrero;

CONSIDERANDO:

Que se viene tramitando un número significativo de jubilaciones y pensiones de este tipo de personal;

CONSIDERANDO:

Que producida la jubilación o pensión, el funcionario se desincorpora del Registro de Asignación de Cargos y se incorpora al Registro de Personal Jubilado o Pensionado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el traslado automático del dinero correspondiente al sueldo o salario de los funcionarios que se jubilen o pensionen, de la Partida 10 a la Partida 80, a partir de la fecha en que las mismas se hagan efectivas.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Informe Comisión Formación de Recursos Humanos.

Fue presentado por el Vicerrector Académico, para su consideración, el Informe de la Comisión de Formación de Recursos Humanos contenido en el Acta N° 001-84 de fecha 06-07-84, acordándose lo siguiente:

OSCAR SAMER QUIJANO.- Solicita extensión del contrato de beca por un (1) año, a partir del 01-01-85, a fin de culminar sus estudios de postgrado con la obtención de un Doctorado, en lugar de una Maestría. Se acordó posponer la consideración de este caso, para fecha más próxima a la finalización de su actual contrato de beca, de manera que se pueda asegurar el total cumplimiento del mismo, por cuanto la petición vista como plausible implica de ser aprobada, la firma de un nuevo contrato.

LOURDES CAMPOS GONZÁLEZ.- Solicita cambio de planes para la realización de sus estudios de postgrado. Se acordó someter la petición a análisis de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, a los fines de que se determine si el Curso de Especialización en Dinámica de Grupos que propone, cumple con lo establecido en el Art. 40° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

FLORENCIO VALVERDE PERALTA.- Solicita cambio de lugar para la presentación de la Tesis de Grado. Se acordó que no existe materia a tratar en este caso, por cuanto este Cuerpo, mediante Oficio CU-N° 069-84, acordó por las razones expuestas en el mismo, anular el contrato de beca al referido profesor.

MARÍA E. PÉREZ DE ROJAS.- Solicita cambio de planes de estudios. Se acordó diferir el caso, a los fines de averiguar la fecha de la sesión, en la cual el Consejo de Núcleo de Anzoátegui, avaló el cambio de planes solicitado.

ABIA ESTHER PEÑA DE AGUILAR.- Solicita extensión del contrato de hecha por un (1) año, a partir del 01-09-84. Se acordó diferir el caso a objeto de que se dé mayor información sobre la instancia en la que se aprobó el cambio de lugar y plan que actualmente desarrolla la mencionada profesora,

LUZ ELENA SÁNCHEZ DE ZAPATA.- Solicita cambio de lugar, cambio de planes y extensión de su contrato de beca. Se acordó aprobar el cambio de planes, de Maestría en Metodología de la Investigación Científica a, Maestría en Educación Mención Investigación Científica; y de lugar, de la Universidad de Florida, USA a la Universidad de Carabobo, Venezuela. En cuanto a la solicitud de prórroga del contrato de beca, se acordó no modificar el actual, dejando posibilidad de reconsideración del mismo en fecha más próxima a su vencimiento.

GEORGES BARMAKSOZ.- Solicita cambio de planes de estudios, conducentes a la obtención de una Maestría. Se acordó aprobar su solicitud de cambio de planes de estudios, de una Maestría de Lingüística a Maestría en Tecnología Educativa en la misma Universidad de Pittsburgh, USA, sin modificación en la duración de su contrato de beca.

NORMA LICHAA DE GALLARDO.- Solicita diferimiento de la fecha del disfrute de beca y cambio de lugar, para realizar estudios conducentes a la obtención de una Maestría en Turismo. Se acordó aprobar su solicitud de diferimiento del disfrute de beca del 01-01-84, hasta el momento en que eventualmente se inicie el Programa de Maestría en Educación y Empresas Turísticas en el Núcleo de Nueva Esparta; y el cambio de lugar, de la Universidad de George Washington, USA, a la Universidad de Oriente, Venezuela.

ANTONIO REYES.- Solicita extensión del contrato de beca. Se acordó solicitarle su reincorporación inmediata a sus labores en esta Institución, por cuanto su solicitud fue considerada como una nueva petición de beca, proceso suspendido mediante decisión de este Cuerpo en su reunión de los días 25 y 26-01-84.

CARMEN MONTERO DE CÁCERES.- Solicita extensión del contrato de beca por el lapso de un (1) año, a partir del 01-10-83. Se acordó solicitarle reincorporación inmediata a sus labores en esta Institución, por considerar que la respuesta dada al Oficio CU-N° 813-83, no satisface lo requerido en el mismo. A tales efectos se ordenaron los pasajes de regreso, así como las averiguaciones pertinentes al caso, en razón de lo estipulado en el Art. 28° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.

ALFONSO CÁCERES.- Solicita extensión del contrato de beca por el lapso de once (11) meses a partir del 01-10-83. Se acordó lo mismo que para el caso anterior.

AUGUSTO DE ABAJO CHÁVEZ. - Solicita cambio de Universidad, del Instituto de Estudios Superiores de la Empresa de la Universidad de Navarra, a la Facultad de Economía y Ciencias Empresariales de la Universidad de Barcelona, España. Se acordó aprobar la solicitud de cambio de lugar, para la continuación de sus estudios de postgrado, para la obtención de un Doctorado en Negocios y Ciencias Administrativas.

JOSÉ FRANCO SARABIA.- Solicita extensión del contrato de beca por el lapso de un (1) año, para la culminación de sus estudios de postgrado. Se acordó aprobar la solicitud de extensión del contrato de beca solicitado, a partir del 01-06-84, al 31-05-85, improrrogable, para la obtención del título de Doctor que se ha propuesto, en la Universidad de Cincinnati.

LUIS GÓMEZ SÁNCHEZ.- Solicita cambio de Universidad. Se acordó aprobar el cambio de lugar, de la Universidad de Toledo USA, a la Universidad, de Montpellier, Francia, sin modificación, de la duración de su contrato de beca.

MERCEDES ACUÑA CEDEÑO.- Solicita extensión del contrato de beca por el lapso de un (1) año, para la culminación de sus estudios de postgrado. Se acordó aprobar la extensión de contrato de beca por un (1) año, a partir del 01-09-84 al 31-08-85, definitivamente improrrogable.

HILDA BRICEÑO DE UTRERA,- Solicita reincorporación a sus labores docentes y de investigación, sin haber culminado sus estudios de postgrado. Se acordó aprobar la reincorporación a sus labores docentes y de investigación, sin consecuencias de aplicación del Art. 28 del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos. Asimismo se acordó dejar sin efecto el Año Sabático que le fue concedido mediante Oficio CU-N° 296 del 12-05-83 para la culminación de los estudios que realizaba, y pospuesto a los mismos fines según Oficio CU-N° 491. 83 del 07-07-83.

JOSÉ N. NADALES R.- Solicita reincorporación a sus labores docentes y de investigación, sin haber completado lo estipulado en su contrato de beca. Se acordó diferir en este caso la aplicación del Art. 28° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, y darle un plazo hasta el 31-05-84, a los fines de que cumpla con los requisitos para la obtención del grado académico correspondiente.

GREGORIO REYES VÁSQUEZ.- Solicita reincorporación a sus labores docentes y de investigación, sin haber completado lo estipulado en su contrato de beca. Se acordó diferir en este caso la aplicación del Art. 28° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, y darle un plazo hasta el 31-12-84, a los fines de que cumpla con los

requisitos para la obtención del grado académico correspondiente. En cuanto a la solicitud de pago de matrícula para el período de primavera 1984, se acordó, por razones de estrechez financiera, no aprobar dicho pago.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Otorgamiento de Permiso.

Se acordó otorgar permiso al profesor Miguel Lima Ostos, adscrito a la Escuela de Medicina, para seguir ejerciendo su cargo de profesor, al mismo tiempo que desempeña las funciones de Diputado a la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar.

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Director Escuela de Administración.

Se designó al profesor Jesús Manuel Acuña Cedeño, como Director de la Escuela de Administración, a partir del 15-7-84.

SESIÓN 25 y 26-7-84 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorizaciones al Rector.

Se autorizó al rector para la firma de un convenio de tipo general, entre la Universidad de Oriente y la Empresa MENEVEN S. A., para el logro de usos y aprovechamientos racionales de los Recursos Humanos y Materiales de ambas Instituciones, para el intercambio de información, experiencia y cooperación económica en los siguientes títulos:

- 1°) Servicios y Asistencia Técnica;
- 2°) Silla Profesorial;
- 3°) Capacitación de Recursos Humanos;
- 4°) Pasantías;
- 5°) Donaciones;
- 6°) Aspectos Generales.

Igualmente, se autorizó al Rector para la creación de una Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Oceanográficas (FUNDAOCEANO) y la firma de sus correspondientes estatutos.

RESOLUCIÓN CU N° 032-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales, contempladas en el numeral 19 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades y numeral 10 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Institución,

CONSIDERANDO:

Que han sido donados al Núcleo de Sucre los siguientes bienes:

1. Siete mesas de madera y fórmica con base metálica.
2. Veinticuatro sillas de fórmica con base metálica.
3. Un proyector de diapositivas marca Unifot, modelo TYP 360, serial 60-11135.
4. Un microcomputador EPSON, serial S-358290, que incluye CPU con unidad de drivers. Teclado HASCI, monitor monocromático y manuales de operación.

5. Un aparato de aire acondicionado marca Raly, serial 36754 de 23.000 BTU.
6. 80 mts² de piso de madera, tipo parket.

CONSIDERANDO:

Que estas donaciones incrementan el patrimonio de la Institución, contribuyendo a mejorar los servicios prestados por dicho Núcleo

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado la autorización para recibir en donación los bienes antes mencionados,

RESUELVE:

ÚNICO: Se autoriza al doctor Pedro Augusto Beaupertuy, rector de la Universidad de Oriente, para recibirla donación en referencia.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector-Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Instructivo sobre Equivalencias de Estudio.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales dicta el siguiente

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE ASIGNATURAS CURSADAS Y APROBADAS EN INSTITUTOS VENEZOLANOS Y EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PRIMERO: Se entiende por equivalencia el proceso por el cual la Universidad de Oriente determina cuales asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante en una universidad o instituto venezolano de Educación Superior o extranjero de rango similar, equivalen a asignaturas que forman parte del pensum de estudios de una de sus Escuelas.

SEGUNDO: Las solicitudes de equivalencia de estudios deberán introducirse con, por lo menos, cinco (5) meses de anticipación al inicio de cada semestre académico. Cuando no exista el calendario oficial sancionado por el Consejo Universitario, se tomarán como fechas referenciales el primero de febrero y el primero de agosto para el primero y segundo semestre electivo, respectivamente. (Hasta el 28 de febrero para ingreso en el segundo semestre del mismo año. Hasta el 31 de julio para ingresar en el primer semestre del año siguiente).

TERCERO: La solicitud de equivalencia de estudios debe ser dirigida al Secretario de la Universidad de Oriente en papel sellado, inutilizando un timbre fiscal de dos bolívares (Bs. 2,00) y acompañada de la Forma ER-1 y demás documentos requeridos en las Normas para el Ingreso por Equivalencia de Estudios a la Universidad de Oriente. En la solicitud deben constar:

- a) Nombres, apellidos y número de la cédula de identidad del solicitante.
- b) Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad del solicitante.

- c) Nombre de la Institución o Instituciones en las cuales se realizaron los estudios de educación superior.
- d) Nacionalidad de la Institución o Instituciones en las cuales se realizaron los estudios de educación superior.
- e) Períodos durante los cuales se realizaron los estudios en cada Institución.
- f) Carrera en cuyo componente curricular pretende la equivalencia de estudios. Si el solicitante tiene intención de ingresar a la Universidad de Oriente, ello debe quedar expresamente señalado.
- g) Fecha del certificado que debe anexarse de que no se le ha otorgado el Título, cuando el interesado haya cursado y aprobado los requisitos curriculares correspondientes a la carrera en la Institución de origen.

CUARTO: Los documentos, cuando el solicitante haya realizado sus estudios en Institutos extranjeros de Educación Superior, deben estar debidamente legalizados y en la forma siguiente:

- a) La firma de la Autoridad Institucional respaldada por la firma del funcionario o autoridad educativa del país donde funciona la Institución.
- b) La firma del funcionario o autoridad educativa autenticada por el correspondiente funcionario diplomático o cónsul venezolano.
- c) La firma del funcionario diplomático o consular venezolano avalada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela.
- d) En tal caso de que se encuentren redactados en idioma distinto al castellano, estos documentos deberán acompañarse por una versión a ese idioma (original y copia), realizada por un intérprete público debidamente autorizado.

QUINTO: Para el procesamiento y recomendaciones sobre las solicitudes de equivalencia de estudios, funcionarán en la Universidad de Oriente la siguiente organización y dependencias:

- a) La Secretaría Académica, adscrita a la Secretaría General.
- b) Comisión de Reválidas y Equivalencias del Núcleo, presidida por el Coordinador Académico del Núcleo e integrada, además, por otros dos (2) miembros principales y sus suplentes, designados por el Consejo de Núcleo, a proposición del Decano. Esta Comisión tendrá su sede en un local adecuado con apoyo secretarial que mantenga al día las comunicaciones, registros y archivos.
- c) Comisiones de Reválidas y Equivalencias de las Escuelas y Unidades de Estudios Básicos, presididas por el Director de la Escuela o Unidad de Estudios Básicos respectiva. Cada Comisión de Escuela o Unidad de Estudios Básicos está conformada, además del Director correspondiente, por otros dos (2) miembros principales y sus suplentes designados por el Consejo de Escuela o Unidad de Estudios Básicos a proposición del Director.
- d) Si fuese necesario, a criterio del Consejo de Escuela o Unidad de Estudios Básicos, se designarán Comisiones de Reválida y Equivalencia del Departamento, compuestas de tres (3) miembros principales, incluyendo al Jefe de Departamento, quien la presidirá, y dos suplentes, nombrados por el Consejo de Escuela o Unidad de Estudios Básicos respectiva.
- e) Cada Comisión de Reválida y Equivalencia elegirá de su seno un Secretario Ejecutivo.

SEXTO: Los miembros de las Comisiones de Reválida y Equivalencias durarán tres (3) años en sus funciones, deben poseer categoría escalafonaria no inferior a Asistente y experiencia docente y/o de investigación de por lo menos cinco (5) años en la Universidad de Oriente, y podrán ser designados nuevamente. En la designación de estas Comisiones debe evitarse la renovación simultánea de todos sus miembros.

SÉPTIMO: Corresponde a la Secretaría Académica recibir las solicitudes de equivalencia de estudios y comprobar que se llenan los requisitos exigidos para su aceptación y registro del expediente respectivo. Aceptada la solicitud, ésta debe identificarse con el sello "Válida para ingreso" o "No Válida para Ingreso", según lo manifestado por el solicitante. Las solicitudes de equivalencia de estudios con fines de ingreso que no llenen los requisitos contemplados en las Normas para el Ingreso por Equivalencia de Estudios a la Universidad de Oriente, deben ser devueltas directamente por la Secretaría Académica al solicitante, especificando las causas de su devolución.

OCTAVO: La Secretaría Académica enviará el expediente a la Comisión de Reválidas y Equivalencias del Núcleo que ofrece la carrera dentro de cuyo componente curricular se contempla la asignatura o asignaturas solicitadas por equivalencia de estudios en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación.

NOVENO: Recibido el expediente, la Comisión de Reválidas y Equivalencias del Núcleo procederá a desglosarlo para su tramitación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción, a las Comisiones de Reválidas y Equivalencias de las Escuelas o Unidades de Estudios Básicos, en la forma siguiente:

- a) Programas correspondientes a Cursos Básicos se enviarán a la Comisión de Reválidas y Equivalencias de la Unidad de Estudios Básicos para su análisis, consideración y recomendación.
- b) Programas correspondientes a las carreras profesionales se enviarán a la Comisión de Reválidas y Equivalencias de la Escuela respectiva para su análisis consideración y recomendación.

De existir Comisiones de Reválidas y Equivalencias de Departamento, las Comisiones de Escuela o Unidad de Estudios Básicos solicitarán a las mismas el asesoramiento correspondiente.

DÉCIMO: Los criterios para conferir equivalencia de estudios deben estar enmarcados dentro del criterio general de que el contenido y los objetivos del programa aprobado y el de la asignatura para la cual se va a conceder la equivalencia deben coincidir en no menos del 75% de temas tratados y cubrir los aspectos fundamentales de la asignatura. Cualquier duda en este sentido podría dilucidarse mediante la aplicación de una prueba de eficiencia, en el caso de las solicitudes de equivalencia de estudios válidos para el ingreso si así lo recomendase la Comisión de Reválidas y Equivalencias de la Unidad Académica respectiva.

DÉCIMO PRIMERO: Dos o más programas de asignaturas cursadas y aprobadas por solicitante que llenen entre ellos el programa completo de una asignatura en la Universidad de Oriente, son válidos para conceder equivalencia de estudios en esa particular asignatura, pero quedarán invalidados para cualquiera otra consideración de equivalencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Las recomendaciones sobre equivalencias de estudios de la Comisión de Reválidas y Equivalencias de la Escuela o Unidad de Estudios Básicos deben ser remitidas a la Comisión de Reválidas y Equivalencias del Núcleo dentro del plazo de sesenta y cinco (65) días a partir de la fecha de su recibo, haciendo uso de la Forma ER-2.

DÉCIMO TERCERO: La Comisión de Reválidas y Equivalencias del Núcleo remitirá la documentación revisada y la recomendación respectiva a la Secretaría Académica en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su recibo, utilizando la Forma ER-3. El informe de esta Comisión debe contener:

- a) Nombre de la asignatura o asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante, nombre y código de la asignatura, o asignaturas de la Universidad de Oriente concedidas por equivalencia.
- b) Justificación de la decisión.
- c) Carrera de la cual la asignatura(s) concedida por equivalencia forma parte de su componente curricular, en caso de solicitudes válidas para ingreso.
- d) Lista de prerrequisitos que el estudiante debe cumplir para que sea efectiva la equivalencia concedida, cuando sea el caso, para solicitudes válidas para ingreso.

DÉCIMO CUARTO: La Secretaría Académica remitirá el expediente en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibo a la Secretaría del Consejo Universitario para la sanción definitiva por parte de ese Cuerpo a la solicitud de equivalencia.

DÉCIMO QUINTO: Sancionado el informe de solicitud de equivalencia de estudios por el Consejo Universitario, el Secretario del mismo participará la decisión a la Presidencia de la Comisión de Reválida y Equivalencias del Núcleo (Coordinador Académico), a la Coordinación General de Control de Estudios, a la Escuela o Unidad de Estudios Básicos respectiva y al interesado.

DÉCIMO SEXTO: El informe de la sanción definitiva contendrá lo siguiente:

- a) Lo contenido en el literal a) del aparte decimotercero de este Instructivo,
- b) Lo contenido en el literal d) del aparte décimo tercero de este Instructivo.
- c) Especificación de que la Equivalencia concedida es válida o no para el ingreso.
- d) Certificación de la (s) asignatura (s) concedida (s) por equivalencia y número de créditos a su haber, en las solicitudes válidas para ingreso.

DÉCIMO SÉPTIMO: La calificación de la (s) asignaturas) concedida(s) por equivalencia será igual a la(s) obtenidas por el estudiante en el Instituto de Educación Superior de origen y la misma será asentada en el Registro Docente del estudiante que ingrese por equivalencia de estudios.

DÉCIMO OCTAVO: Cuando se conceda equivalencia de estudios en una asignatura de la Universidad de Oriente por dos (2) ó más asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones, la calificación que se asentará en el Registro Docente del estudiante que ingrese por equivalencia de estudios será el promedio aritmético de las dos (2) o más asignaturas por las cuales se le concede la equivalencia.

DÉCIMO NOVENO: A los efectos de la Certificación del Registro Docente expedido por la Universidad aparecerán con la denominación "Concedida por Equivalencia".

VIGÉSIMO: Cuando el estudiante ingresa por equivalencia de estudios, deberá cursar aquellas asignaturas que le falten para culminar el componente curricular de la carrera, independientemente de las aprobadas en otras Universidades u otros Institutos de Educación Superior. Sólo se le tomará en cuenta para los efectos de su Registro Docente, aquellas asignaturas concedidas por equivalencia con su número de créditos correspondiente.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones.

Se acordó otorgar el beneficio de jubilación a la profesora Duilia Prieto de Ortiz, del Núcleo de Sucre, a partir del 1-8-84.

Se otorga el beneficio de pensión a la señora Elsa Márquez de Pérez a partir del 1-8-84. La mencionada ciudadana pertenece al personal obrero del Núcleo de Sucre.

Postgrado en Administración de Empresas Turísticas, Mención Hotelería.

RESOLUCIÓN CU N° 033-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido presentado por el Vicerrector Académico, un Proyecto de Maestría en Administración de Empresas Turísticas, Mención Hotelería, en Convenio con el Sistema Económico Latinoamericano (SELA);

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto concuerda con la política institucional de desarrollo de estudios de cuarto nivel, implementada por nuestra Universidad;

CONSIDERANDO:

Que la implementación de este Programa contribuye a la formación de los propios recursos humanos de la Institución y al de los cuadros profesionales de las empresas turísticas del país;

CONSIDERANDO:

Que este Programa reviste una gran importancia para nuestra Institución, pues la convierte en pionera en el ámbito Latinoamericano y del Caribe en materia de formación de profesionales a nivel superior en el campo del Turismo;

CONSIDERANDO:

Que este Programa no implica erogación alguna en el presupuesto de la Universidad de Oriente,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Programa de Postgrado en Administración de Empresas Turísticas, Mención Hotelería, por el Sistema Modular conducente ad conferimiento del título de Magíster Scientiarum en esa especialidad, de acuerdo al Proyecto presentado, con sede en el Núcleo de Nueva Esparta.

SEGUNDO: La implementación y funcionamiento de este Programa se hará con los beneficios económicos que el mismo genere.

TERCERO: Autorizar al Vicerrector Académico a proceder de acuerdo a lo contemplado en el ARTÍCULO 6° del Reglamento de Estudios de Postgrado en el sentido de velar por la constitución de la Comisión

Coordinadora del Programa, incluyendo a un representante del Comité de Acción de Turismo del SELA, y nombrar a su Coordinador.

CUARTO: Demandar a la Comisión Central de Estudios de Postgrado, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 8° del Reglamento de Estudios de Postgrado, la instrumentación de mecanismos que permitan la evaluación permanente de la ejecución de este programa.

QUINTO: Aprobar el calendario de actividades presentado en el Proyecto, a fin de que el primer módulo sea ofrecido en el mes de octubre de 1984.

SEXTO: Elevar ante el Consejo Nacional de Universidades la solicitud de acreditación del presente Programa.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector-Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Postgrado en Ingeniería Química.

RESOLUCIÓN CU N° 034-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido presentado por el Vicerrector Académico un Proyecto de Maestría en Ingeniería Química Extramuros, a ser dictado en el lugar de trabajo de los participantes;

CONSIDERANDO:

Que la creación del mencionado Postgrado la Universidad de Oriente establece la pauta dentro de una modalidad única en el país en cuanto a la formación de recursos humanos, utilizando como aula laboratorio la propia empresa;

CONSIDERANDO:

Que este Programa vincula a la Universidad de Oriente con las empresas del país en cuanto a la cooperación de resolver problemas a largo y mediano plazo que la proyecte como Institución capaz de colaborar en el desarrollo nacional;

CONSIDERANDO:

Que este Programa no implica erogación alguna en el presupuesto de la Universidad de Oriente,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Programa Extramuros de Postgrado en Ingeniería Química, conducente al conferimiento del título de Magíster Scientiarum en esa especialidad de acuerdo al Proyecto presentado, con sede operacional y logística en el Núcleo de Anzoátegui.

SEGUNDO: La implementación y funcionamiento de este Programa se hará con los beneficios económicos que el mismo genere.

TERCERO: Autorizar al Decano del Núcleo de Anzoátegui a proceder de acuerdo a lo contemplado en el ARTÍCULO 6° del Reglamento de Estudios de Postgrado en el sentido de velar por la constitución de la Comisión del Programa y nombramiento de su Coordinador.

QUINTO: Elevar ante el Consejo Nacional de Universidades la solicitud de acreditación del presente Programa.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Postgrado en Salud Pública.

RESOLUCIÓN CU N° 035-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido presentado por el Vicerrector Académico a este Cuerpo, un Proyecto de Maestría en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que la implementación de este Programa contribuye a la formación de recursos humanos del país en el área de salud;

CONSIDERANDO:

Que, en razón del desarrollo económico, social y demográfico, experimentado durante los últimos años en la región Oriental, Sur e Insular de Venezuela, han surgido nuevas necesidades en las áreas de salud y calidad de la vida que obligan a la creación de nuevos programas de cuarto nivel que contribuyan a establecer el mejor diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social mediante la Comisionaduría de Salud ha planteado en diversas oportunidades la carencia de profesionales idóneos de alto nivel para responder a nuestra realidad en materia de salud, que coadyuven al desarrollo social;

CONSIDERANDO:

Que este Programa no implica erogación alguna en el presupuesto de la Universidad de Oriente,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Programa en Salud Pública, conducente al conferimiento del título de Magíster Scientiarum en esa especialidad, de acuerdo al Proyecto presentado, con sede en el Núcleo de Bolívar.

SEGUNDO: El título de Magíster Scientiarum tendrá las menciones Administración de Atención Médica y Hospitalaria, Administración Sanitaria Integral, Nutrición para la Salud, Educación para la Salud y Epidemiología, de acuerdo al plan de estudios cumplido.

TERCERO: La implementación y funcionamiento del Programa se hará con los beneficios económicos que el mismo genere.

CUARTO: Autorizar al Decano del Núcleo de Bolívar a proceder de acuerdo a lo contemplado en el ARTÍCULO 60° del Reglamento de Estudios de Postgrado, en el sentido de velar por la constitución de la Comisión Coordinadora del Programa y nombramiento de su Coordinador.

QUINTO: Demandar de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 8° del Reglamento de Estudios de Postgrado, la instrumentación de mecanismo que permitan la evaluación permanente de la ejecución de este Programa.

SEXTO: Elevar ante el Consejo Nacional de Universidades la solicitud de acreditación del presente Programa.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Postgrado en Administración de Empresas, Mención Finanzas.

RESOLUCIÓN CU N° 036-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido presentado por el Vicerrector Académico un nuevo Proyecto de Maestría en Administración de Empresas, con énfasis en Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto concuerda con la política institucional de desarrollo de Estudios de cuarto nivel, implementada por nuestra Universidad;

CONSIDERANDO:

Que la implementación de este Programa contribuye a la formación de los propios recursos humanos de la Institución y al de los cuadros profesionales de las empresas de la región oriental, sur e insular, donde la Universidad ejerce su influencia;

CONSIDERANDO:

Que este Programa no significa erogación alguna, en el presupuesto, de la Universidad de Oriente;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Programa de Postgrado en Administración de Empresas, Mención Finanzas, por el Sistema Modular, conducente al conferimiento del título de Magíster Scientiarum en esa especialidad de acuerdo al Proyecto presentado, con sede, en el Núcleo de Anzoátegui.

SEGUNDO: La implementación y funcionamiento del Programa se hará con los beneficios económicos que el mismo genere.

TERCERO: Autorizar al Vicerrector Académico a proceder de acuerdo a lo contemplado en el ARTÍCULO 6° del Reglamento de Estudios de Postgrado, en el sentido de velar por la constitución de la Comisión Coordinadora del Programa y el nombramiento de su Coordinador.

CUARTO: Demandar de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 8° del Reglamento de Estudios de Postgrado la implementación de mecanismos que permitan la evaluación permanente de la ejecución de este Programa.

QUINTO: Elevar ante el Consejo Nacional de Universidades la acreditación del presente Programa,

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector- Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Posposición de Año Sabático.

Se autorizó posposición del disfrute de Año Sabático, por un semestre, a partir del 1-3-85 del profesor Gabriel García.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Designación Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos.

Se acordó designar como Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos, a partir de la presente fecha, a los siguientes profesores:

Principales:

José González M.,
Fanny S. de Hernández,
Luis Marcano S.,
Jorge Sarmiento G. y
Jesús Millán.

Suplentes:

Erlinda M. de Sánchez,
Rosalinda Carreño de Hernández,
Marcelis Mata M,
Delfina T. de Rodríguez y
Julio César Mazar.

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos.

Se acordó designar como Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos, a partir de la presente fecha, a los siguientes profesores:

Principales:

Silvia Siem de Brand;
 Antonio Acosta,
 Héctor Granados,
 María B. de Padrón y
 Gladys de Velásquez.

Suplentes:

Nelsy Ortiz,
 Luis Lameda
 Luis B. Bejarano,
 Rolando Castillo y ,
 Pura Hurtado.

Designación Director Escuela de Ciencias.

Se designó como Director de la Escuela de Ciencias, al profesor Luis Alfredo Fabbiani Frontado, a partir del 1-8-84.

SESIÓN 28-9-84 - CIUDAD BOLÍVAR**COORDINACIÓN GENERAL:****Autorizaciones al Rector.****RESOLUCIÓN CU N° 037-84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales contempladas en el numeral 19 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades y numeral 10 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la UDO:

CONSIDERANDO:

Que ha sido ofrecido, al Núcleo de Anzoátegui en donación la cantidad de ciento ochenta mil bolívares (Bs. 180.000) por la Gobernación del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado a este Cuerpo la debida autorización para recibir en donación la cantidad antes mencionada,

RESUELVE:

ÚNICO: Autorizar al doctor Pedro Augusto Beauperthuy, Rector de la Universidad de Oriente para recibir en donación la cantidad a que se refiere el primer considerando de esta Resolución,

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

El Consejo Universitario de La Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales contempladas en el numeral 19 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades y numeral 10 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la UDO;

CONSIDERANDO:

Que ha sido ofrecido al Núcleo de Bolívar, Escuela de Medicina en donación la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00), por parte de la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar;

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado de este Cuerpo la debida autorización para recibir en donación la cantidad antes mencionada,

RESUELVE:

ÚNICO: Autorizar al doctor Pedro Augusto Beauperthuy, Rector de la Universidad de Oriente para recibir en donación la cantidad a que se refiere el primer considerando de esta Resolución.

Dado, firmado y sellado en Ciudad Bolívar, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Igualmente, se autorizó al ciudadano Rector para que proceda a la desincorporación de 16 autobuses del Núcleo de Bolívar, (Ciudad Bolívar y Puerto Ordaz), ya que los mismos presentan deterioro de carácter general, según actas levantadas en Ciudad Bolívar el 26-9-54, suscritas por el Decano del Núcleo, el Administrador Regional y el Delegado de Bienes Nacionales. Asimismo, se autorizó para desincorporar del Núcleo de Bolívar, una máquina de escribir marca Olivetti, Modelo Editor 4, Serial 561970 y donarla al señor Luis Rafael Cedeño, C.I. N° 77.473, quien es periodista y está lisiado de una pierna.

Informe Comisión Delegada.

La Comisión Delegada del Consejo Universitario, designada según Resolución CU-N° 030-84 de fecha 10-07-84, trató y decidió sobre los siguientes puntos:

1) Informe y reformulación presupuestaria.

Considerado el documento presentado por el Vicerrector Administrativo en la reunión del Consejo Universitario del 25 y 26-07-84, fue aprobado.

2) Renovación de contrato y provisión de cargos vacantes de personal docente.

Estudiadas las solicitudes hechas por los respectivos Núcleos, y en base a la auditoria académica anexa a las mismas se aprobó a la renovación de contratos y provisión de cargos vacantes que figuran en planilla anexa.

En el Núcleo de Anzoátegui las horas faltantes por cubrir con estos cargos, serán atendidas a través del pago de servicios especiales según la normativa vigente, y de común acuerdo entre el rector y el decano.

Se aprobó asimismo realizar una auditoria académica, posterior, durante el segundo período académico a iniciarse el 3-09-84, y solicitar a los Núcleos la programación académica completa de los dos períodos académicos del año 1985, a ser tomadas en cuenta en el momento de la discusión y aprobación del presupuesto correspondiente a ese año.

3) Designación de Coordinador de Cursos de Postgrado, en el Hospital Antonio Patricio de Alcalá.

Se consideraron los planteamientos hechos hasta la fecha por las autoridades regionales del Ministerio de Sanidad sobre la necesidad de establecer el vínculo adecuado entre ambas instituciones para el desarrollo y supervisión de Curso de Cirugía reconocido por la Universidad, que se dicta en dicho Hospital, y el Curso de Gineco-Obstetricia para el cual aspiran el mismo reconocimiento.

Se recomendó al Vicerrector Académico, que a través de la Comisión Central de Postgrado, proponga el procedimiento de designación de un Coordinador por parte de la Universidad.

4) Solicitud reingreso del Br. Frane Antonio Lucic Olivieri.

Al respecto se decidió permitirle al Br. Lucic Olivieri, matricularse en el segundo semestre lectivo 1984, como estudiante nuevo en el Núcleo de Bolívar, con los documentos personales que reposan en la Oficina de Control de Estudios del Núcleo de Sucre, los cuales deben ser requeridos por su Coordinador. En cuanto a su registro académico este debe ser congelado hasta futura consideración, tomando en cuenta el rendimiento positivo que la Universidad espera de él.

5) Solicitud del Br. Vicente Villasana Conde, para que se le permita la inscripción en el II período académico de este año a pesar de no haber aprobado el 25% de la carga académica inscrita. Se decidió desestimar dicha solicitud por cuanto no se ajusta a las normas legales existentes sobre la materia.

6) Planteamiento del Decano del Núcleo de Sucre sobre inscripción de alumnos nuevos, para el segundo período académico de este año. Se autorizó ampliar el cupo pan Medicina, de 3 a 5 alumnos.

Se autorizó admitir alumnos oyentes con promedio del bachillerato de 13.5 a 14 puntos, Estos alumnos serán inscritos definitivamente una vez OCOAES envíe la información sobre rendimiento de los mismos en la prueba de aptitud académica, siempre y cuando la puntuación obtenida en la misma eleve su índice académico hasta 14.

7) Auditoría de inscripciones.

Fue aprobada la siguiente proposición:

Todo proceso de inscripción que se realice en el futuro, irá seguido de una auditoria, a fin de determinar si se han cumplido las normas aprobadas por el Consejo Universitario al respecto y proceder a la anulación de aquellas inscripciones no ajustadas a dichas formas.

El procedimiento de auditoria será elaborado por una Comisión o grupo de trabajo, designado por este Consejo el cual lo considerará y dará la sanción definitiva.

Cumaná, septiembre de 1984.

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones.

Se acordó aprobar el beneficio de jubilación, a partir del 1-1-85, a los profesores Rolando Alberto Castillo, de la Escuela de Humanidades y Educación, José Carvajal Rojas y José Mercedes Benítez Álvarez, del Instituto Oceanográfico, Igualmente, se aprobó pensión de sobrevivientes, a los familiares del señor Juan Guzmán, funcionario que estuvo adscrito al Núcleo de Monagas.

Clasificación Personal Docente.

Fueron consideradas las Actas Nros. 6 de fecha 30 de julio de 1984, y 7, de fecha 14 de septiembre de 1984, referentes a la clasificación de los siguientes profesores; acordándose lo que a continuación se expresa:

ACTA N° 5.

NÚCLEO DE MONAGAS:

Esc. de Ingeniería Agronómica:

FREDDY RONDÓN.- Asociado en propiedad a partir del 01 de julio de 1978. Podrá ascender a Titular tan pronto presente, le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso y cumpla con los demás requisitos establecidos.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Unidad de Estudios Básicos:

ANDRÉS CAMPOS.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01 de enero de 1982. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1986.

LUIS ESTEBAN MATA.- Agregado a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1988.

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Administración:

NANCY CHÓPITE DE ANTÓN.- Asistente en Propiedad a partir del 01 de julio de 1983, con dos (2) años de permanencia cumplida en dicha categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de julio de 1985.

Escuela de Ciencias:

ALEJANDRO CHANG.- Asistente a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de julio de 1988.

OSWALDO NORIEGA.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01 de julio de 1982. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1986.

ANA SANDO DE MEJÍA.- Agregado a partir del 01 de enero de 1983. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1987.

ELSIE ROMERO DE BELLORÍN.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1988.

MARCIA ELÍAS VIANA DE MELHEM.- Asistente a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Agregado antes del 01 de julio de 1988.

Escuela de Humanidades y Educación:

LUIS ACUÑA SANTAELLA.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01 de julio de 1977. También se acordó ratificarle el contenido del Oficio CU-N° 654-81 de fecha 14-12-81.

FRANCES VARGAS DE GIBBONS.- Asociado en propiedad del 01 de enero de 1984, de acuerdo con el aparte sexto de la Resolución CU-012-83. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

Instituto Oceanográfico:

LUIS B. MARES M.- Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

AUXILIARES DOCENTES:

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Ciencias

CATALINO GÓMEZ.- Auxiliar Docente "C " Paso I a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Auxiliar Docente "D" antes del 01 de julio de 1989.

ROBERTO QUAGLIA.- Auxiliar Docente "C" Paso IV a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Auxiliar Docente "D" antes del mes de julio de 1989.

RECLASIFICACIONES:

NÚCLEO DE MONAGAS:

Esc. Ingeniería Agronómica:

FREDDY RONDÓN.- Por cuanto su permanencia en la categoría de Titular se cumple cuando ejerce Cargo Directivo-Académico se acordó concederle la categoría de Titular Provisional a partir del 01 de julio de 1983 y establecerle un plazo hasta el 18-09-86, para la presentación del respectivo Trabajo de Ascenso, todo de conformidad con el Art. 47°, numeral 8° del Reglamento de Personal Docente y de Investigación.

VARIOS:

La Comisión de Clasificación, en atención a la solicitud de un informe con relación a la primera clasificación otorgada al profesor CÉSAR ROMERO BORROMÉ adscrito al Núcleo de Sucre, formulada por este Cuerpo, designó una Comisión para que redactara dicho Informe. Una vez considerado el mismo, se acordó, solicitar de la Consultoría Jurídica opinión sobre la situación legal del mencionado profesor, relacionada con su clasificación.

ACTA N° 7:

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Unidad de Estudios Básicos:

CHOW LING CHANG.- Agregado en Propiedad a partir del 01 de enero de 1982. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1986.

ALVARO GALINDO.- Agregado a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1988.

FRANCISCO KWAN.- Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

MILDRED LISTA DE KWAN.- Asociado a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1989.

Escuela de Ciencias Administrativas:

LUIS G. MATA.- Agregado a partir del mes de julio de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 da julio de 1998.

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

EDGAR CILIBERTO.- Titular a partir del 01 de enero de 1984.

PEDRO DÍAZ H.- Asociado a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1989.

GUSTAVO RAMÍREZ.- Asociado a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Titular antes del 01 de enero de 1989.

NÚCLEO DE MONAGAS:

Escuela de Zootecnia:

DICK PULIDO VIELMA.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1988.

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Administración:

RÓMULO SIERRA.- Agregado en Propiedad a partir del 01 de enero de 1984, de acuerdo con el aparte sexto de la Resolución CU-N° 012-83. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de enero de 1988.

Ex-Becarios:

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Ciencias sociales..

MARÍA MARTELL DE BERMÚDEZ.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del Art. 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación y los Resueltos 1° y 2° de la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Asociado Provisional a partir del 01 de enero de 1983 y establecerle el plazo de un (1) año, desde la fecha de reincorporación del 02-07-84 hasta el 01-07-85, para la presentación del respectivo Trabajo de Ascenso; caso contrario se le aplicará las medidas académico-administrativas pertinentes.

AUXILIARES DOCENTES:

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Ciencias:

MIGUEL MEAÑO.- Se acordó concederle la categoría de Auxiliar Docente "B" paso I a partir del 01 de enero de 1984. No podrá ascender a Auxiliar Docente "C" antes del 01 de enero de 1988, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

WALLIS RIVERO DE BELMAR.- Auxiliar Docente "C" Paso I a partir del 01 de julio de 1984. No podrá ascender a Auxiliar Docente "D" antes del 01 de julio de 1989.

RECONSIDERACIONES:

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Ciencias:

DANIEL BONELLS.- Se acordó ratificar el contenido de su Oficio CU-N° 255-84 de fecha 16 de mayo de 1984.

Informe Comisión Formación de Recursos Humanos.

Fue considerado el Informe de la Comisión de Formación de Recursos Humanos contenido en el Acta N° 002-84 de fecha 26-09-84, acordándose lo siguiente:

ALFONSO VALLADARES.- (Unidad Est. Bás.- Núcleo Anzoátegui). Solicita cambio de Universidad para la realización de sus estudios de postgrado, conducentes a la obtención de un doctorado en Ciencias Políticas. Se acordó aprobar el cambio de lugar, de la Universidad de Los Andes, Mérida, a la Universidad Central de Venezuela Caracas, sin modificación en la duración de su contrato de beca.

GRACIELA PÁRRAGA DE VALLADARES.- (Unidad Est. Bás. -Núcleo Anzoátegui). Solicita cambio de Universidad para la realización de sus estudios de postgrado, conducentes a la obtención de un doctorado en Ciencias Políticas. Se acordó aprobar el cambio de lugar, de la Universidad de Los Andes Mérida, a la Universidad Central de Venezuela, Caracas, sin modificación en la duración de su contrato de beca.

FERNANDO PINO MORALES.- (Unidad Est. Básicos -Núcleo Monagas), Solicita cambio de lugar y de planes para la realización de sus estudios de postgrado. Se acordó aprobar el cambio de lugar, de la Universidad Estatal de Campinas Brasil, a la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Agronomía, Venezuela; y de planes, de Química Analítica a Ciencias de Suelos, Orientación Química. Igualmente se acordó establecer como nueva fecha de salida el la de septiembre de 1984.

MARTÍN VELÁSQUEZ.- (Unidad Est. Bás.- Núcleo Nueva Esparta). Solicita cambio de planes de estudios, para la realización de sus estudios de postgrado. Se acordó aprobar el cambio de planes de estudios, de Ciencias de la Computación a Maestría en Ingeniería de Sistemas en la Universidad Simón Bolívar, Caracas, sin modificación en la duración de su contrato de beca.

JOSEBA BIDEGUREN.- (Unidad Est. Bás.- Núcleo Anzoátegui). Solicita reincorporación a sus labores docentes y de investigación en la Unidad Académica respectiva, sin haber completado lo estipulado en su contrato de beca. Se acordó aprobar la reincorporación a sus labores docentes y de investigación en la respectiva Unidad Académica, y establecerle un lapso hasta el 31 de abril de 1985, a los fines de que pueda cumplir con todos los requisitos para la obtención de su grado.

JOSÉ SILVA CÓRDOVA.- (Esc. Administración.- Núcleo Sucre). Solicita cambio de lugar para la continuación de sus estudios de postgrado. Se acordó suspenderle la beca temporalmente por el lapso académico equivalente al II Semestre de 1984, dejando previsto la reanudación de sus estudios para el I Trimestre del año 85, previo aval del Consejo de la Escuela respectiva, del nuevo plan de estudios.

CARMEN DURÁN MEDINA.- (Ese. Hum. y Educ.- Núcleo Sucre). Solicita extensión de su contrato de beca por el lapso de un año, para la culminación de sus estudios de postgrado. Se acordó concederle una prórroga hasta el 28-02-85. Se solicitará de RECAD I la autorización correspondiente para el pago en dólares preferenciales durante el período de prórroga. Igualmente se acordó sugerir a la referida profesora, solicitar ante el ciudadano Rector un permiso por cuatro (4) meses, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-017-84.

JOSÉ RENÉ PRAVIA.- (Esc. Ing. Geológica y Minas.- Núcleo Bolívar). Solicita permiso no remunerado por un (1) año a partir del 01-09-84 hasta el 31-08-85 para culminar sus estudios de postgrado tendientes a la obtención de un doctorado (PhD) en Recursos Hidráulicos en la Universidad de Purdue en USA. Se acordó concederle la extensión solicitada, desde el 01-09-84 hasta el 31-08-85, en concordancia con el contenido del Resuelto Cuarto de la Resolución CU-011-83.

Después de analizado el Informe de la Comisión de Formación de Recursos Humanos el Secretario dio lectura al Informe de la misma Comisión con relación al caso de la profesora ABIA ESTHER PEÑA DE AGUILAR, presentado mediante comunicación FRH-456 del 2009-84, acordándose lo siguiente:

ABIA ESTHER PEÑA DE AGUILAR.- (Ese. Medicina.- Núcleo Bolívar). Solicita extensión de beca. Se acordó concederle una prórroga por el lapso de tres (3) meses a partir del 01 de septiembre de 1984.

Informe Comisión Central de Estudios de Postgrado.

Fue considerado el Informe de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, contenido en la Comunicación OCEPN° 229 de fecha 19 de septiembre de 1984, con relación a casos que a continuación se mencionan, acordándose lo siguiente:

HÉCTOR PINTO CONTRERAS.- (Unidad Est. Básicos.- Núcleo Anzoátegui). Se acordó levantar la sanción a la decisión anterior del Consejo Universitario comunicada mediante Oficio CU-N° 699-83, y concederle el título correspondiente. Igualmente se acordó que el período de contrato de su beca, se mantenga sin opción a prórroga.

JOSÉ BRUZUAL.- (Unidad Est. Básicos.- Núcleo de Monagas), Solicita reconocimiento de Cursos de Postgrado para ascenso en el escalafón. Se acordó notificarle que la misma no fue aprobada, por cuanto los Cursos a los que asistió no fueron evaluados, por tanto no ganó o acumuló los treinta créditos exigidos de acuerdo al literal (e) del párrafo único del Art. 40 del Reglamento del Personal Docente de Investigación, contenido en el Art. 9° del Reglamento de Reforma parcial del mismo Reglamento.

GUILLERMO NÚÑEZ M.-Solicita reconsideración de la medida que lo invalida para continuar el Curso de Postgrado en Cirugía, en el Hospital Antonio Patricio de Alcalá. Se acordó, en atención a la recomendación. de la Comisión Central. de Postgrado solicitar opinión de la Consultoría Jurídica, a los fines de dar contestación al doctor Núñez Marcano

Igualmente, se acordó previo aval de la Comisión Central de Postgrado, designar al doctor LUIS DELFÍN PONCE DUCHARNE, como Coordinador de Programas de Postgrado que tengan sede en el Hospital Antonio Patricio de Alcalá, lo cual fue notificado al ciudadano Rector, para las respectivas participaciones.

Normas Complementarias al Reglamento de Estudios de Postgrado de la UDO.

RESOLUCIÓN CU-N° 039-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales y a los fines de normar más específicamente la realización de los programas de postgrado que ofrece la Universidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

1. Los programas de postgrado que ofrece la Universidad de Oriente, como lo establece el Reglamento de Estudios de Postgrado dependen de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, el cual es el órgano académico responsable sobre la materia en la Institución.
2. Los programas de postgrado que implemente la Institución pueden ofrecerse por las modalidades de presencial, modular u otras que disponga el Consejo Universitario.
3. Para los programas de postgrado que ofrece la Universidad se gestionará a través de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, su acreditación ante el Consejo Nacional de Universidades, de modo que se garantice su prestigio de excelencia académica.
4. En los programas de postgrado por el sistema presencial dado su régimen semestral-créditos se evaluará según lo contemplado en el ARTÍCULO 23° del Reglamento de Estudios de Postgrado y la permanencia de los estudiantes en el programa se regirá por el ARTÍCULO 24° del mismo Reglamento.
5. La Evaluación de cada curso por el sistema modular estará determinada por:

- a) Cumplimiento de los trabajos y tareas asignadas a los estudiantes, mediante el manual de cada curso, veinte por ciento (20%) . Las estudiantes que no cumplan con este requisito a la fecha del inicio del módulo no serán aceptados en el curso.
- b) Examen inicial del material entregado a cada alumno, veinte por ciento (20%).
- c) Trabajo semanal, cuarenta por ciento (40%).
- d) Examen final, veinte por ciento (20%).

El alumno que pierda un curso por causas debidamente justificadas y comprobadas tendrá que prepararse individualmente y será calificado por sus tareas (30%) y un examen integral (70%).

6. Para la permanencia de los alumnos en los programas por el sistema modular, debe mantenerse un promedio acumulativo de ocho (8) puntos. Cuando el promedio sea inferior a esta puntuación en los primeros tres cursos, su situación será de prueba. Concluidos los próximos dos (2) cursos si el promedio total de calificaciones aún fuera inferior a ocho (8) puntos, el estudiante pasará a situación de permanencia condicionada. Vistos los próximos dos cursos, el promedio de calificaciones debe alcanzar ocho (8) puntos. Caso contrario, el aspirante perderá su condición de estudiante regular del postgrado. A este estudiante podrá dársele la opción de continuar tomando los cursos restantes los cuales, de ser aprobados, le ameritarán la extensión de un certificado de capacitación referido a la totalidad del programa.
7. Los semestres en los postgrados por el sistema presencial tendrán una duración de diez y seis (16) semanas de actividad académica efectiva aunque, por razones especiales la Comisión Central de Estudios de Postgrado podrá autorizar períodos de duración diferentes.
8. Cuando en un programa de postgrado modular se exija como requisito de graduación una prueba de suficiencia en un idioma extranjero, ésta se referirá sólo a que el estudiante demuestre su capacidad de comprender textos escritos en ese idioma sobre temas relacionados con el contenido del programa que realiza. La prueba consistirá en una traducción al castellano de un texto escrito en el idioma extranjero que se exija y en contestar en castellano preguntas sobre otro texto escrito en aquel idioma. El resultado de la prueba se expresará con las menciones "suficiente" o "insuficiente". Al estudiante se le dará hasta tres (3) oportunidades para demostrar la suficiencia requerida. Las fechas correspondientes para presentar la prueba de suficiencia serán establecidas por la Coordinación del Programa durante el desarrollo de la semana presencial del tercer, sexto y noveno módulos.
9. En el presupuesto de la Universidad se continuará incluyendo la partida para el mantenimiento y desarrollo de los programas de postgrado y el funcionamiento de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
10. Formarán parte de los recursos financieros de postgrado los aportes suministrados especialmente al mismo por el Estado, Instituciones Nacionales y Organismos Internacionales, los cuales se manejarán a través de un fondo rotatorio de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
11. Los recursos generados por los programas de postgrado autofinanciados que ofrece la Universidad de Oriente se administrarán en la forma como lo determine el Consejo Universitario e independientemente del manejo del presupuesto ordinario de la Institución, Se establecerá un porcentaje apropiado de los beneficios que originan dichos programas para garantizar su adecuado funcionamiento y mejoras, así como para sufragar gastos de la Comisión Central de Estudios de Postgrado para el estudio de factibilidad, modificación e implementación de programas del mismo tipo. Dicho porcentaje se administrará a través del fondo rotatorio.
12. En los programas de postgrado autofinanciados ofrecidos por la Universidad de Oriente, podrán participar sin desmedro de sus labores docentes en pregrado ni de sus otras actividades de permanencia, profesores de la Institución en calidad de docentes con derecho a pago de los servicios prestados en esas tareas a cargo de los recursos que genere el programa respectivo.

13. Los profesores de la Universidad de Oriente que participen como cursantes de postgrado en los programas modulares en la Institución serán considerados como docentes en proceso de formación y, en consecuencia, mantendrán los deberes y derechos que la Ley y los Reglamentos de la Universidad prescriben para su personal en estudios a nivel de postgrado.
 - a) Una semana libre de obligaciones docentes, correspondiente a la semana presencial del módulo.
 - b) Disminución de la carga académica en un porcentaje no mayor de veinticinco por ciento (25%) de la carga docente directa máxima estipulada para el personal docente y de investigación.
 - c) Utilización del Trabajo de Grado para ascenso hasta el nivel de Agregado. Los profesores de la Universidad de Oriente que participen como cursantes de postgrado en los programas modulares no podrán ocupar cargos académico-administrativos o netamente administrativos.
14. En los programas de postgrado modulares que ofrece la Universidad podrían ser aceptados por autorización de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, previa recomendación de la Comisión Coordinadora del Programa alumnos libres y oyentes en calidad de estudiantes no regulares especiales.
15. Se entiende por alumnos libres a los que se les permita inscribirse hasta en un máximo de setenta por ciento (70%) de las asignaturas del programa con la intención de ser sometidos a todos los requerimientos académicos y evaluativos de la programación para los estudiantes regulares a objeto de obtener, al finalizar cada curso aprobado, la certificación de capacitación que lo acredite.
16. Se entiende por alumnos oyentes, las personas que se inscriban en una o más asignaturas del programa con el fin de asistir a clases y sesiones de trabajo, pero sin intención de someterse a los requerimientos académicos de evaluación programados para los alumnos regulares.
17. Los alumnos oyentes pueden obtener al finalizar los cursos, previa opinión de la Comisión del Programa respectivo una certificación de asistencia siempre que hayan asistido por lo menos al noventa por ciento (90%) de las clases y sesiones de trabajo habidas en las asignaturas correspondientes; de cualquier manera no podrán obtener constancia de capacitación en las mismas.
18. Para inscribirse como alumno libre u oyente, es necesario poseer por lo menos título de educación superior con duración no menor de cuatro años y llenar los demás requisitos exigidos para el ingreso a los estudiantes regulares. El Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, podrá establecer para cada programa modular, según sus características otros grados académicos a nivel de pregrado con menor duración de estudios como requisito para ingresar en la condición de alumnos libres u oyentes.
19. EL valor de la matrícula en asignaturas de postgrado se fijará en base al número de créditos que tengan asignados calculándose a sazón de un mínimo de trescientos bolívares (Bs. 300) por crédito en los programas de modalidad presencial. El Consejo Universitario, a proposición de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, fijará los costos de los programas por el sistema modular y podrá así mismo fijar aranceles distintos para los programas presenciales cuando las características del programa lo justifiquen.
20. Tanto, los alumnos libres como los oyentes debieran pagar la misma matrícula y aranceles que pagan los estudiantes regulares. En los programas por el sistema modular, el monto de la matrícula por asignatura dependerá de las características de la misma

SEGUNDO: Derogar las Resoluciones CU-025-75, CU-002-76, CU-015-77 CU-012-78, CU-013-78 y CU-001-84 y todas aquellas disposiciones que colidan con las normas contenidas en la presente Resolución.

Dado firmado y sellado, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Programas de Postgrado de la UDO.

RESOLUCIÓN CU N° 040-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Universitario, por decisión contenida en oficio CU-059-84, suspendió el otorgamiento de becas para los años 1984 y 1985;

CONSIDERANDO:

Que, así mismo, la Universidad de Oriente actualmente instrumenta la revisión de su sistema curricular de cuyo resultado dependerá fundamentalmente el establecimiento de su nuevo plan de formación de recursos humanos;

CONSIDERANDO:

Que las áreas que cubren los diferentes programas de postgrado que la Universidad de Oriente tiene actualmente en ejecución y los que a la brevedad entrarán en funcionamiento, eventualmente estarán entre las consideraciones prioritarias por la Institución para la formación de sus recursos humanos.

CONSIDERANDO:

Que la presunción anterior se ha reflejado en una evidente alta demanda por parte del Cuerpo Docente y de Investigación y del Personal Administrativo por estos postgrados;

CONSIDERANDO:

Que la decisión contenida en el Oficio CU-059-84 cierra las expectativas del Personal de la Universidad de Oriente que aspira ingresar en esos Postgrados subvencionados por la propia Institución;

CONSIDERANDO:

Que la prolongación en el tiempo de esa decisión podría retardar la formación de recursos humanos necesarios para la institución en estas áreas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar en forma parcial la decisión tomada en el Consejo Universitario según Oficio CU-059-84, en el sentido de permitir la tramitación de solicitudes de beca para los cursos de postgrado que ofrece la Institución.

SEGUNDO: Las solicitudes y otorgamiento de beca para los programas de Postgrado que ofrece la Universidad, se tramitarán de la forma que lo contempla el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos y el Instructivo para el otorgamiento de beca para el personal administrativo de la Universidad.

- TERCERO:** El otorgamiento de beca para los programas de Postgrado por el sistema modular que ofrece la Universidad estará restringido al pago de matrícula correspondiente, por el monto estipulado en el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos,
- CUARTO:** Los beneficios con el otorgamiento de una beca para los programas de postgrado de tipo presencial estarán sujetos a la aplicación de la totalidad de los artículos contenidos en el Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos.
- QUINTO:** El personal universitario que haya sido beneficiado con el otorgamiento de pago de matrícula para los programas de postgrado por el sistema modular, recibirá adicionalmente los beneficios contemplados en el numeral trece de las normas complementarias al Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Oriente. En caso de fracaso o abandono de los estudios, quedarán exentos de la aplicación de la causal de remoción establecida en el ARTÍCULO 28° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos; no obstante, estarán obligados a reintegrar a la Universidad la totalidad del costo de la matrícula del programa.
- SEXTO:** El seleccionado para el disfrute de pago de matrícula para estudios de postgrado deberá firmar un contrato con la Universidad donde se especifique lo contenido en el ARTÍCULO 19° del Reglamento de la Comisión de Formación de Recursos Humanos y compromisos de acatar lo dispuesto por esta Resolución.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

RESOLUCIÓN CU N° 041- 84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario normar la situación de los docentes e investigadores ordinarios que por propia iniciativa, subvencionados por sí mismo o por instituciones diferentes a la Universidad de Oriente, realizan cursos de postgrado dentro o fuera de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que el disfrute de los derechos contemplados en los Reglamentos, Normas, Instructivos y Resoluciones de la Universidad para sus docentes e investigadores que hayan realizado cursos de postgrado, presupone que ese personal cumpla con las exigencias estipuladas en los mismos;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Oriente debe velar porque se cumpla estrictamente los planes de formación de recursos humanos por ella establecidos,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Los docentes e investigadores ordinarios que aspiren realizar por sus propios medios económicos cursos de postgrado con intención de que el título de postgrado o certificado de especialización sean reconocidos por la Institución para obtener los derechos que su sistema jurídico establece, especialmente para efectos de ascenso escalafonario, deben solicitar para su plan de estudios el aval correspondiente del Consejo de

Escuela, Instituto o Unidad de Estudios Básicos respectivo y cuidar que el mismo sea tramitado ante la comisión de Formación de Recursos Humanos para que se produzca la recomendación pertinente al Rector quien procederá, cumplidos estos requisitos, con la atribución que le confiere el Párrafo Único del ARTÍCULO 96° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

SEGUNDO: Los Consejos de Escuela, Instituto o Unidad de Estudios Básicos, al considerar las solicitudes de permisos para estudios de postgrado en el país a que hace referencia el resuelto anterior restringirán sus recomendaciones de otorgamiento de los mismos a aquellos programas de postgrado debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Universidades. Cuando la necesidad institucional de formación del recurso humano en un área determinada impida la aplicación de esta disposición, ello debe quedar explícitamente indicado en la recomendación del otorgamiento del permiso.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Ciudad Bolívar, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

RESOLUCIÓN CU N° 042-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que han sido aprobados, para iniciarse en el curso del presente año, los programas de Postgrado en Administración de Empresas Mención Finanzas y Administración de Empresas Turísticas Mención Hotelería.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Universitario ha abierto la posibilidad a su personal de tramitar solicitudes de pago de matrícula para ambos programas;

CONSIDERANDO:

Que el trámite de solicitud de pago de matrícula debe seguir iguales canales a las solicitudes de beca, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-040-84, lo cual podría impedir la participación en esos programas de postgrado autofinanciarlos del personal que la Institución necesita formar en esas áreas por falta del apoyo financiero correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, así mismo, el trámite de solicitud de permiso para realizar estudios de postgrado sin el apoyo financiero institucional, como lo contempla la Resolución CU-041-82, involucra consecuencias semejantes a la contenida en el considerando anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar un tratamiento especial, en esta única ocasión, a la forma de tramitación de las solicitudes de pago de matrícula y solicitudes de permisos para realizar estudios en los Programas de Postgrado en Administración de Empresas Mención Finanzas y Administración de Empresas Turísticas Mención Hotelería, del Personal Docente y de Investigación de la Institución que aspira ingresar en los mismos.

- SEGUNDO:** En concordancia con el resuelto anterior, los coordinadores encargados de esos programas modulares presentarán el listado de los aspirantes pertenecientes a la Universidad, a los Consejos de las Unidades Académicas respectivas a los fines de que se produzca el aval correspondiente, tanto para recomendación de pago de matrícula como para recomendación de otorgamiento de permiso para realizar los programas a sus propias expensas, de acuerdo a los planes de formación de recursos humanos de cada Unidad Académica.
- TERCERO:** En forma expedita, vía telex, los Consejos de Unidades Académicas suministrarán la información al Consejo Universitario, el cual tomará la decisión en cuanto al número de beneficiados con pago de matrícula con base a las previsiones financieras de la Institución para su Plan General de Desarrollo de sus Recursos Humanos durante 1985 y 1986.
- CUARTO:** A los aspirantes a pago de matrícula, avalados por Consejos de la Unidad Académica que eventualmente no sean seleccionados para ello por el Consejo Universitario, automáticamente se les concederá permiso para realizar esos programas de postgrado a sus expensas.
- QUINTO:** Si los beneficiados con sólo el permiso para realizar estudios de Postgrado a que se refiere el resuelto anterior dejasen de hacer uso de dicho permiso, otros profesores de la misma unidad académica interesados en esos programas podrán solicitarlo directamente ante el Rector, manifestando su disponibilidad a costearse personalmente o a través de otra fuente distinta a la Universidad de Oriente el monto total de la matrícula.
- SEXTO:** Si el número de solicitudes de permiso para realizar estudios de postgrado a que se refiere el resuelto anterior sobrepasa el establecido por el Consejo de la Unidad Académica para sus planes de formación de recursos humanos el Rector decidirá, ajustado a esas necesidades y oída la opinión del Director de la Unidad Académica correspondiente.
- SÉPTIMO:** Los miembros del personal docente y de investigación admitidos en los programas modulares de Administración de Empresas Mención Finanzas y Administración de Empresas Turísticas Mención Hotelería no disfrutarán durante el segundo semestre lectivo 1984-1985, del derecho contemplados en el literal b) del numeral trece del primer resuelto de la Resolución CU-039-84.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario en Ciudad Bolívar, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Normas Transitorias para Reconocimiento de Alumnos Sobresalientes.

RESOLUCIÓN CU N° 043-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que los motivos y los incentivos son determinantes en todas las fases del proceso enseñanza-aprendizaje;

CONSIDERANDO:

Que si se multiplican los incentivos podemos lograr un incremento de la motivación;

CONSIDERANDO:

Que el sector estudiantil de nuestra Institución merece estímulos que incrementen su interés por el estudio:

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Institución establecer mecanismos que premien el rendimiento estudiantil de acuerdo al régimen de evaluación vigente,

RESUELVE:

ÚNICO: Dictar las siguientes:

"NORMAS TRANSITORIAS PARA RECONOCIMIENTOS DE ALUMNOS SOBRESALIENTES"

PRIMERO: Estimular el rendimiento académico y el espíritu de superación intelectual de los estudiantes, estableciendo las distinciones académicas y premios que se detallan en los resueltos siguientes:

SEGUNDO: A los estudiantes con cargas académicas de 13 a 17 créditos que hubieren aprobado todos los créditos inscritos para ese período con una calificación promedio mínima de siete (7) puntos, les serán reconocidos sus méritos por oficio del Jefe de la Unidad Académica correspondiente mediante formato único.

TERCERO: Los estudiantes que, habiendo cursado un período con carga académica comprendida entre 13 y 17 créditos y hubieren aprobado todos los créditos inscritos para ese período con promedio mínimo de ocho (8) puntos, tendrán el mismo tratamiento que los contemplados en el resuelto anterior y además sus nombres serán publicados en los órganos de divulgación de la Institución.

CUARTO: Los alumnos que, habiendo cursado en un semestre la carga académica máxima permitida (de 18 a 25 créditos) y hubieren aprobado todos los créditos inscritos para ese período con una calificación promedio mayor o igual a ocho (8) puntos, recibirán el mismo tratamiento que los estudiantes incluidos en el resuelto anterior, y se les exonerará de la cancelación de los aranceles correspondientes al pago de la inscripción del período académico siguiente y además acumularán en cada período que así suceda un descuento del diez por ciento (10%) de los aranceles correspondientes por la expedición del título a obtener en la carrera que cursa.

QUINTO: Se establecen las distinciones académicas Summa Cum Laude para estudiantes que culminen sus estudios universitarios en el tiempo mínimo establecido con promedio de calificaciones de nueve treinta y uno (9,31) a diez (10) puntos, Magna Cum Laude para estudiantes que culminen sus estudios con promedio de ocho setenta y uno (8,71) a nueve treinta (9,30) puntos y Cum Laude para estudiantes que culminen sus estudios con promedio de ocho (8) a setenta (8,70) puntos.

A los estudiantes que culminen sus estudios Summa Cuna Laude se les otorgará la distinción "Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre" en su tercera clase. La medalla, diplomas y certificados correspondientes a estas distinciones serán entregados en actos de graduación solemne, de manera especial.

SEXTO: En cada Núcleo se otorga semestralmente dos premios de estímulo científico para los mejores trabajos de investigación realizados por los alumnos de dicho Núcleo. Estos premios consistirán en cantidades en efectivo fijadas periódicamente aprobadas por los Consejos de Núcleos respectivos, se establecerá la fecha de presentación de los trabajos, la integración de los jurados y otros particulares que se consideren necesarios al respecto.

SÉPTIMO: Los egresados galardonados con las distinciones de los resueltos quinto y sexto, tendrá preferencia para su aceptación en los programas de Post-Grado que ofrezca la Institución.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

RESOLUCIÓN CU N° 044-84

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido dictada por este Cuerpo la Resolución CU N° 043-84 para reconocimiento de alumnos sobresalientes;

CONSIDERANDO

Que es conveniente incorporar un porcentaje de alumnos del cupo total de cada año en el segundo período académico para el mejor aprovechamiento de los recursos docente; de la Institución en base al Resuelto Tercero de la Resolución CU-025-82;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la política de estímulo estudiantil a que se refiere el primer considerando también conviene en lo posible permitir el avance en sus estudios a los estudiantes que culminan su bachillerato en el mes de julio con promedio de notas sobresalientes antes de la publicación de las listas de asignados, a través del Sistema Nacional garantizando que este procedimiento no afecte los criterios con que se hace dicha asignación,

RESUELVE:

PRIMERO: Los estudiantes que hayan obtenido en las asignaturas del Pensum de Bachillerato un promedio de calificaciones igual o mayor a catorce (14) puntos y que al inscribirse hayan indicado como primera opción una carrera a cursar en la Universidad de Oriente tendrán derecho a iniciar sus estudios en el período inmediato a la conclusión de sus estudios secundarios, si son seleccionados de entre los aspirantes en las mismas condiciones, de acuerdo a los cupos establecidos por el Consejo Universitario en dicho período para la carrera que aspiran cursar.

A tal fin deberán presentar ante la Oficina de Control de Estudios del Núcleo respectivo, en fecha concertada oportunamente, certificación de las calificaciones obtenidas en el bachillerato expedida por la Dirección del Instituto donde finalizó sus estudios, el título de bachiller o constancia de haberlo solicitado, copia de la planilla de preinscripción y constancia de haber presentado la prueba de aptitud académica.

SEGUNDO: No podrán ser aplicados otros procedimientos de ingreso de alumnos nuevos en el segundo período académico de cada año distinto al contemplado en el resuelto anterior.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Atribuciones del Secretario:
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria. Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario:
Manuel Gil Sanjuan

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, JULIO-SEPTIEMBRE DE 1984

AÑO XI - TRIMESTRE III – N° 42

UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ
MANUEL GIL SANJUAN

Rector
Vicerrector Académico
Vicerrector Administrativo
Secretario

SERGIO VÁSQUEZ GALLARDO
OSWALDO BETANCOURT
CÉSAR BOADA SALAZAR
PABLO RAMÍREZ VILLARROEL
LUIS ACUÑA SANTAELLA

Decano Anzoátegui
Decano Bolívar
Decano Monagas
Decano Nueva Esparta
Decano Sucre

PABLO GONZÁLEZ BRITO
CARLOS MONTES DE OCA
LORENZO LÓPEZ QUIAMES
AMERICO LÁREZ VARGAS
LUIS CARPIO CASTILLO

Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores

ELEAZAR ECHEZURÍA
RÓMULO DONMAR
CRUZ RAMÓN MICELL

Representante Estudiantil Cursos Básicos
Representante Estudiantil Cursos Profesionales
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

DIÓGENES FIGUEROA
HÉCTOR VERDE

Delegado Ministerio de Educación
Delegado Egresados